Dorada E.S.P. no tiene ningún vínculo contractual; y por ende, obligacional.

- Los Datos registrados por SUSUERTE S.A. como consignados en exceso deben ser cotejados y debidamente certificados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. (por el personal debidamente acreditado y autorizado para tal efecto), y después de un trabajo en conjunto entre las empresas determinar la veracidad y exactitud en dichos reclamos..."
- 8. Las partes cotejaron la información a través de sus respectivas áreas contables, verificando que si se presentó el pago en exceso debido al error involuntario de SUSUERTE S.A., por lo cual se conviene en que E.S.P LA DORADA realizará a devolución de la suma correspondiente a VEINTISIETE UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$27.501.467 en Tres (3) pagos iguales de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.167.156)
- 9. Por lo antes expuesto, las partes:

ACUERDAN

- 1. La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P., se compromete a pagar el valor total adeudado a SUSUERTE S.A., equivalente a VEINTISIETE MILLOMES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$27.501.467), de la siguiente manera:
 - Cuota Nro 1 por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL.
 CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.167.156, dentro de los 10 primeros días del mes de Octubre de 2021.
- Cuota Nro. 2, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.167.156, dentro de los 10 primeros días del mes de Noviembre de 2021
 - Cuota Nro. 3, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.167.156, dentro de los 10 primeros días del mes de Diciembre de 2021
- 2. El valor correspondiente a cada una de las cuotas mensuales será descontado directamente por SUSUERIFI S.A., de los dineros que se recaudan a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P.; en ese sentido, la ESP y Empocaldas autorizan a SUSUERTE para hacer el descuento del valor recaudado por concepto de aseo del municipio de La Dorada.
- 3. SUSUERTE S.A., no cobrara intereses lucrativos ni moratorios sobre las sumas de dinero que le serán compensadas conforme a este acuerdo, salvo en el evento que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P incumpla los pagos aquí acordados, en cuyo caso los intereses moratorios se generarán desde la fecha en que debió efectuarse el pago respectivo y hasta cuando el pago se verifique, a la tasa máxima moratoria mensual que certifique la Superintendencia financiera.
- El presente acuerdo presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para constitución en mora.

Para constancia, se firma en Manizales a los 29 días del mes de septiembre del año 2021.

ÁNGELA MARITZA GARCÍA MAYORGA

CC. 24.717.859 Gerente

Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P. NIV. 810.004.450-8

JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO CC. 75.146.128 Gerente General SUSUERTE S.A.

NIT. 810.000.317-8

Aprueba EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE CC. 16.072.158 Gerente EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

NIT. 890.803.239-9

FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ Secretario Jurídico EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

E. Apoyo elaboración contrato suministro agua cruda

PROVEEDOR	EMPOCALDAS S.A.E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
CÈDULA DE CIUDADANÍA	16.072.158 DE MANIZALES
CONSUMIDOR	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	
OBJETO .	El suministro por parte de EMPOCALDAS S.A.E.S.F. de agua cruda de manera continua en la condiciones que se presentan en la Cláusul Segunda de este contrato de suministro, a cambio de pago por parte de EL CONSUMIDOR del preci establecido por EMPOCALDAS S.A. E.S.P
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO	
MUNICIPIO	

Entre los suscritos a saber ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.072.158 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P., con NIT 890.803.239-9, en su calidad de Gerente, debidamente facultado mediante Escritura Pública Nº 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 8 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellin-Antioquia email: johnmarquez abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021 y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y, de otra parte, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. quien obra en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades, Residente en la dirección del encabezado del presente documento y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONSUMIDOR; hemos acordado colebrar el presente Contrato de Suministro de Agua Cruda, el cual se regirá por la Ley 99 de 1993, especificamente en lo relativo a las concesiones de agua, el artículo 968 y siguientes del Código de Comercio, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el objeto social de la Empresa De Obras Sanitarias De Caldas S.A. E.S.P. Empocaldas S.A. E.S.P., refiere que "La sociedad también tiene por objeto la compra, venta, distribución, comercialización fabricación, elaboración y explotación de agua embotellada o empacada en otro tipo de recipientes, cruda o apta para el consumo humano...." 2) Que en reunión de Junta Directiva de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., de fecha XXXXXXXX se autorizó la tarifa a cobrar para la venta de aqua cruda 3) Que el CONSUMIDOR le ha solicitado a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. que le suministre agua cruda. 4) Que en el sector en que se localiza el inmueble para el cual el CONSUMIDOR solicita el servicio no existe una junta comunal o cualquier otra figura juridica similar con la cual EMPOCALDAS puede realizar un contrato de suministro de agua cruda para que se encargue de su tratamiento y distribución en la zona. 5) Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P., no cuenta con la posibilidad de suministrar agua potable en el sector en que se localiza el inmueble para el cual el CONSUMIDOR solicita el servicio, limitante conocida y aceptada por el CONSUMIDOR. 6) Que Corpocaldas, mediante oficio 2016-IE-00022101 ha conceptuado que es viable y no existe restricción, en las concesiones de uso otorgadas por esa entidad a EMPOCALDAS S.A.E.S.P., para entregar agua cruda. 7) Que la SSPD mediante concepto SSPD-OJ-2015-310 dirigido a EMPOCALDAS S.A.E.S.P., establede que la venta de agua cruda no hace parte de los servicios públicos domiciliarios de que trata la Ley 142 de 1994 y por tanto no es objeto de vigilancia y control por esa entidad. 8) Que este contrato de venta de agua cruda no se rige por la Ley 142 de 1994 y por tanto no le es aplicable el Contrato de Condiciones Uniformes ni la regulación tarifaria emitida por la CRA, 9 Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha evaluado cada uno de los costos directos, indirectos e imprevistos que pueden afectar la ejecución del presente contrato y con base en ellos ha establecido su estructura de costos. 10) Que EMPOCALDAS S.A.E.S.P., tiene la obligación de ejercer control sobre agua cruda no contabilizada en las aducciones y recuperar los costos de tasa de uso pagados a la autoridad ambiental. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente contrato de-suministro tiene por objeto, el suministro por parte de EMPOCALDAS S.A.F.S.P. de agua cruda en las condiciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DE SUMINISTRO: El agua cruda suministrada por EMPOCALDAS S.A.E.S.P. no está sujeta a las especificaciones de potabilización del agua establecidas en el decreto 1575 de 2007 y demás normativa concordante o posterior que la sustituya, modifique, aclare o derogue, por tanto EL CONSUMIDOR se hace conocedor de que el agua suministrada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en virtud del presente contrato de suministro no es apta para el consumo humano sino después de una potabilización que no realizará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y que estará a cargo de EL CONSUMIDOR si la utilizara para consumo humano. La calidad de agua cruda a suministrar será la misma que ofrece la fuente hídrica de donde ella proviene y por tanto podrá tener variaciones, sin que este signifique incumplimiente del Contrato De Suministro por parte de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN. El término de duración del presente Contrato de Suministro es de Seis (6) meses contados a partir de su firma. Este contrato se prorrogará automáticamente si alguna de las dos partes no da aviso a la otra con al menos treinta (30) días de antelación y se podrá dar por terminado en cualquier momento por parte de Empocaldas en caso que se constituya un junta comunal o figura similar en la zona, que se encarque de prestar el servicio.

> CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquez_abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

Comentado [jimc6]:

Recordar que el contrato no se rige por ley 142 de 1994

Comentado [jjmc7]: No se trata de un servicio. Es un contrato de Suministro

Comentado [jjmc8]: So convierte en otra causal de terminación en la Clausula Novena

Comentado [jjmc9]:

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A.E.S.P.: 1) Disponer y suministrar a EL CONSUMIDOR el caudal de agua cruda en los términos previstos en el presente contrato de suministro. 2) Medir los consumos cuando sea técnicamente posible o en su defecto facturar con base en consumos promedios, según lo establecido en la cláusula VALOR del presente contrato, 3) Entregar oportunamente las facturas a Et. CONSUMIDOR de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Suministro. 4) Restablecer el suministro cuando este ha sido suspendido, una vez haya desaparecido la causal que dio origen a la suspensión y si fuere el caso, tan pronto se hayan cancelado los gastos de reinstalación, en un término no superior a cinco (5) días hábiles. B OBLIGACIONES DE EL CONSUMIDOR: 1) No utilizar el agua cruda suministrada para consumo humano, salvo que EL CONSUMIDOR la potabilice, o para usos diferentes al destino de sus propias necesidades. 2) Hacer buen uso de agua cruda de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para EMPOCALDAS S.A.F.S.P. o los demás miembros de la comunidad. 3) Realizar los pagos correspondientes, de conformidad con el presente Contrato de Suministro.4) Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos y las acometidas y redes internas de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por EMPOCALDAS S.A.E.S.P. 5) Reparar y reemplazar los instrumentos para medir los consumos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos. 6) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica. Para este efecto, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor. 7) Recibir en su correo electrónico la factura electrónica o reclamar la factura física en la sede administrativa de la seccional de EMPOCALDAS S.A.E.S.P., de su municipio, la facturación se generará de manera bimensual, el no recibir la factura no exonera a El. CONSUMIDOR del pago, salvo en caso de que sea por culpa exclusiva de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. 8) Dar avise a EMPOCALDAS S.A.E.S.P. de la existencia de fallas o daños, cuando éstos se presenten. 9) Permitir la revisión de las instalaciones internas. Para este efecto, la persona que realice la revisión deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor. 10) Es de responsabilidad de El. CONSUMIDOR la seguridad de sus instalaciones y acometidas internas. En consecuencia, responderá en forma solidaria y hasta por culpa leve por cualquier anomalía, fraude o adulteración que se encuentre en dichas instalaciones y acometidas, así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. se hagan en relación con el servicio contratado, todo lo anterior siempre que sea dentro de los predios de EL CONSUMIDOR. 11) Abstenerse de conectar, sin autorización previa, mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las redes de aducción o de las acometidas del acueducto. 12) Asumir integramente los gastos por la instalación de las acometidas y redes internas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones de las mismas.13) Asumir los gastos de limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas internas.14) Abstenerse de la comercialización a terceros del agua objeto de suministro y del agua que potabilice. 15) Dar cumplimiento a las normas de vertimientos establecidas por la autoridad ambiental en lo relativo a aguas residuales generadas. 16) Conservar el mocidor en condiciones óptimos y de fácil acceso para permitir su lectura.CLÁUSULA QUINTA, VALDR: Dada la naturaleza del presente Contrato de Suministro, su valor es indeterminado, no obstante, el valor real del Contrate de Suministro será aquel que resulte de multiplicar el precio por metro cúbico de agua cruda por los metros cúbicos efectivamente consumidos por EL CONSUMIDOR, durante el término de ejecución del Contrato de Suministro. El valor de Metro Cúbico de Agua Cruda para el Municipio de será de (\$!!!!!!!!!!), esta tarifa se incrementará en el mes de enero de cada año subsiguiente a la firma del presente contrato de suministro con un porcentaje igual al índice de precios al consumidor IPC, para el año inmediatamente anterior, certificado por el DANE. CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE PAGO: Las facturas que se emitan en desarrollo de este Contrato de Suministro deben sor pagadas por El. CONSUMIDOR y las sanciones aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma total no pagada de la factura respectiva. El

Comentado [jjmc10]: No es un servicio

Comentado [jimc11]: Significa entonces que el CONSUMIDOR, no podrá comercializar el agua ya tratada?" entonces riñe con lo enunciado en los considerandos.

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquoz_aboqados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

CONSUMIDOR deberá recibir la factura electrónica cada dos meses en su correo electrónico o bien, reclamar la factura física en la seccional de EMPOCALDAS S.A.E.S.P., en su respectivo municipio, EL CONSUMIDOR deberá efectuar el pago bimensual, dentro del plazo señalado en las facturas, sin perjuicio del procedimiento de Quejas y Reclamos al que tiene derecho EL CONSUMIDOR. Los pagos se podrán realizar en los bancos que se indican el factura correspondiente, que EMPOCALDAS S.A.E.S.P. senale para tal fin. CLÁUSULA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: La suspensión del servicio se dará en los siguientes eventos: por: 1) Común acuerdo entre las Partes. 2). Caso fortulo o fuerza mayor; 3) Por reparaciones técnicas y mantenimientos periódicos; 4) Por incumplimiento del Contrato de Suministro, imputable a EL CONSUMIDOR en los siguientes eventos: a) Hacer conexiones fraudulentas, ocasionar daño, o realizar retiro de los aparatos de medición o control sin autorización de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. b) Dar al servicio un uso distinto al declarado o convenido con EMPOCALDAS S.A.E.S.P., sin previa autorización. c) Realizar modificaciones en las acometidas, carga y capacidad instalada, o hacer conexiones externas sin previa autorización de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. d) Proporcionar, de forma permanente o temporal, servicio a otro usuario distinto a El. CONSUMIDOR. e) Interferir injustificadamente en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio, que sean de propiedad de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. f) Impedir injustificadamente a los funcionarios autorizados por EMPOCALDAS S.A.E.S.P y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes aceptan que en el evento de suspensión, no se generará gerecho de resarcimiento económico alguno a favor de EL CONSUMIDOR. En todo caso, inmediatamente cese las circunstancias alegadas por EMPOCALDAS S.A.E.S.P., el suministro deberá ser restablecido completamente. CLÁUSULA OCTAVA: MEDICIÓN: El procedimiento de medición de agua cruda será el siguiente: 1) La medición del consumo de agua cruda de El. CONSUMIDOR se realizará mediante el uso de un medidor de velocidad, el cual debe ser adquirido por el CONSUMIDOR, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas acordadas entre EMPOCALDAS S.A.E.S.P. y EL CONSUMIDOR. 2) Mediante este instrumento se determinará la cantidad total consumida de manera bimensual, en las unidades de medición acordadas previamente entre EMPOCALDAS S.A.E.S.P. y EL CONSUMIDOR, cantidad a la cual se le aplicará la tarifa prevista en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Suministro. 3) Cuando, sin acción u omisión de las Partes, durante el período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua de EL CONSUMIDOR, su valor podrá establecerse con base en los consumos promedios de El. CONSUMIDOR durante los últimos Dos (2) períodos (4 meses) de facturación, siempre que El. CONSUMIDOR hubiese estado recibiendo el suministro en esci lapso, y el consumo hubiese sido medido con instrumentos aprobados por EMPOCALDAS S. A.E.S.P. 5) Garantizar que el instrumento de medida instalado permanezcan en perfectas condiciones de medición, caso contrario deberá ser remplazado de manera inmediata a costa del CONSUMIDOR. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La partes podrán da por terminado el presente contrato por: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Si EMPOCALDAS S.A.E.S.P. deja de tener a su cargo la operación del servicio de acueducto y alcantarillado del municipio donde se presta este suministro. 3) Por cumplimiento de la fecha de terminación del contrato, sin que las partes hayan estipulado su prórroga.4) EL CONSUMIDOR podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento o por cualquier causa, mediante aviso escrito dado a EMPOCALDAS S.A.E.S.P. con dos (2) meses de antelación. 5) EMPOCALDAS S.A.E.S.P podrá dar por terminado este contrato por el atraso en el pago de dos (2) facturas consecutivas, 6) EMPOCALDAS S.A.E.S.P podrá dar por terminado este contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONSUMIDOR enunciadas en la cláusula cuarta del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

> CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquez abogados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com

Comentado [jjmc12]: No se trata de un servicio, es el suministro de agua cruda

EMPOCALDAS S.A.E.S.P., no sorá responsable por el incumplimiento de sus obligaciones si dicho incumplimiento se debe a eventos caracterizados como de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, de acuerdo con la legislación colombiana. En caso de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, las obligaciones de EMPOCALDAS S.A.E.S.P previstas en el presente Contrato de Suministro serán suspendidas por el período de su duración. En estos casos, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de EMPOCALDAS S.A.E.S.P será extendido por el mismo número de dias que tomó el evento de fuerza mayor fuera de los que se requiera para el cabal cumplimiento del Contrato de Suministro. Si el Contrato de Suministro fuera terminado por motivo de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, EMPOCALDAS S.A.E.S.P tendrá derecho a recibir de El CONSUMIDOR el monto que se adeude, de acuerdo con el presente Contrato de Suministro, respecto a todas las facturas o documentos de débito pendientes por las obligaciones debidamente cumplidas a satisfacción de EL CONSUMIDOR hasta el día anterior en que se inició el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: Las Partes no podrán ceder ni subcontratar, total o parcialmente el Contrato de Suministro o los derechos y obligaciones que deriven del mismo, sin la aprobación previa y escrita de la otra Parte. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las controversias o diferencias que surjan entre El. CONSUMIDOR y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DECIMA TERCERA: COBRO DE TARIFAS ADEUDADAS. Las deudas derivadas de la ejecución del presente Contrato de Suministro podrán ser cobradas a través del Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva. Las Partes acuerdan que, de conformidad con la ley, el presente Contrato de Suministro conjuntamente con la factura o cuenta de cobro expedida por EMPOCALDAS S.A. F.S.P. n la cual consten los valores adeudados, prestará mérito ejecutivo en los términos del Código de Comercio y de la legislación vigente. Para los efectos de esta cláusula, las Partes convienen en aceptar que la factura de venta expedida por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será medio probatorio idóneo de los valores adeudados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por El. CONSUMIDOR, en las sumas que no han sido objeto de reclamos por parte de ésta. Todo lo anterior de conformidad con la ley aplicable. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. Las Partes expresamente renuncian desde apora, a las formalidades del requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora por incumplimiento de las obligaciones que contrae por la celebración de este Contrato de Suministro. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO. Es aplicable al presente Contrato de Suministro la legislación colombiana, en especial las normas del Código de Comercio y supletoriamente las del Código Civil que no le sean contrarias. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, INTEGRIDAD, El Contrato de Suministro constituirá la expresión final del acuerdo entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y EL CONSUMIDOR y la declaración total y exclusiva de los términos de su acuerdo en relación con el objeto del mismo. Cualquier entendimiento, ofertas u otras comunicaciones anteriores, orales o escritas de cualquier clase, relacionados con el objeto del Contrato de Suministro quedan revocados y son reemplazados integramente por el Contrato de \$uministro. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DIVISIBILIDAD. La invalidez, nulidad o ineficacia de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato de Suministro no afectará la validez, eficacia y exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. En estos eventos EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y EL CONSUMIDOR negociarán de buena fe una cláusula que resulte legalmente válida, eficaz y exigible cuyo propósito sea el mismo de la disposición o disposiciones que ado ezcan de vicios de invalidaz, nulidad o ineficacia. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. El presente Contrato de Suministro,

Comentado [jjmc13]: No se podría hablar de tarifas, seria precio de la unidad de medida de agua cruda

incluyendo sus Anexos cuando sea del caso, solamente podrá ser modificado por las Partes por mutuo acuerdo consignado por escrito y previa evidencia de quienes representan a las Partes están debidamente facultados para el efecto. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PRELACIÓN. En evento de contradicción entre el Contrato de Suministro y sus anexos, primará el primero de estos. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales el domicilio del presente acuerdo es la ciudad de Manizales y las notificaciones serún recibidas por las Partes en las siguientes direcciones: EMPOCALDAS S.A.E.S.P. Carrera 23 No. 75-82 Manizales, Caldas y El CONSUMIDOR, en el inmueble donde se prestará el servicio de suministro de agua cruda CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS. Los siguientes Anexos forman parte integral del presente Contrato de Suministro: Certificado de Existencia y Representación Legal del EMPOCALDAS S.A.E.S.P. y Fotocopia de la Cédula de Ciudadania de El. CONSUMIDOR.

Para constancia se firma en Manizalles, Caldas a los adas del mes de de 2021, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Comentado (jimc14):No es un servicio de agua cruda. No seria técnico hablar de innueble donde se prestará el servicio, debería optarse por punto de acopio o similares

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

C.C. 16.072,158

C.C.

GERENTE EMPOCALDAS S.A.E.S.P.

EL CONSUMIDOR

Proyectó: BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍA.

V.bo: JULIÁN FONSECA

Secretaria General

Jefe Comercial

Atentamente.

JOHN JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA C.C. 10.271.698 de Mzls.

CII. 54 Nro. 49-120 Centro Comercial El Cid, Medellín-Antioquia email: johnmarquez_aboqados@hotmail.com , johnjairomarquez@hotmail.com